

ÓSCQ @ C00UÁ
PUT ÓÚÓ/00SÁ
ÚÓÓWÚÚÓPVOÉÁ
Ø } áæé ^) d ÁS^ æK
CEææ: || ÁFI Á^ ÁæÁ
S^ ÁÓ^ ^: æÁ^ Á
V|æ ·] æ^) &æÁ Á
C&&^ | ÁææÁ
Q- f: { æææ) Álgà|ææ

Recurso de Revisión:	R.R.252/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el estado actual que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por falta de respuesta a su solicitud de información presentada al Sujeto Obligado (Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable); se tiene por precluido el plazo otorgado al Recurrente mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución derivada del recurso de revisión, según certificación que obra agregada al expediente visible a foja 71.

Por consiguiente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo antes mencionado; y en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O./016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en relación con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./002/2017 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R.252/2016 instruido en contra de la Secretaría de las Infraestructuras y del



Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

"Primero.- Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado parcialmente** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que funde y motive su declaratoria de incompetencia, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia e indicar al ahora Recurrente el Sujeto Obligado competente para ello.

Segundo. El plazo de diez días hábiles otorgado al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del nueve al veintidós de febrero de dos mil diecisiete, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha veintidós de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SINFRA/D.J./U.T/012/2016, signado por Jesús Alberto Calderón Pérez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, mediante el cual dio cumplimiento a la resolución.

Tercero. Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, se dio vista a la parte Recurrente con la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- - - Del análisis a las constancias que obran en el expediente relativas al cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, se advierte el Acta emitida por el Comité de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual se confirmó la incompetencia del Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información presentada por el solicitante, dado que mediante oficio número SINFRA/D.J./U.T/047/2016 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis (visible en foja 29) el Titular de la Unidad de Transparencia indicó al Recurrente el Sujeto

3

Obligado competente para atender la solicitud de información, señalando para mayor referencia su domicilio, número telefónico y dirección electrónica.

Cabe destacar que este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que exista constancia alguna que acredite manifestación al respecto.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, dado que proporcionó el Acta emitida por el Comité de Transparencia de forma fundada y motivada en la que confirmó la incompetencia del Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información planteada por el solicitante, por consiguiente, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Secretaría de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, la resolución aprobada el tres de febrero de dos mil diecisiete** mediante Sesión Ordinaria S.O./002/2017 y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.** -----

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes.



Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

www.iaipoaxaca.org.mx

@IAIPOaxaca

IAIP Oaxaca

IAIP Oaxaca

Almendros 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 1190 | 515 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247